



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 DIC 2023

Proceso N° 2017-00380

Téngase en cuenta que, durante el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, la actora guardó silencio.

De otra parte, en lo que respecta a la solicitud elevada por la parte demandante que versa sobre dictar sentencia anticipada como quiera que se encuentra probada la prescripción de extintiva en el presente asunto, este Despacho advierte que la misma no resulta procedente, pues en virtud de lo señalado en el num. 5 del art. 133 del C.G.P., es causal de nulidad cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley es obligatoria.

Así las cosas, y como quiera que la parte demandada solicitó la recepción de declaración de parte y testimoniales como pruebas dentro del asunto de marras, no es posible, como se señaló, dictar sentencia anticipada, en consecuencia, dicha solicitud es **DESESTIMADA**.

Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

1.1. EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. **DOCUMENTALES.** De ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del art. 176 del C.G.P.

1.2. EN FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA:

1.2.1. **DOCUMENTALES.** Aquellas allegadas por el demandante con el escrito de contestación de la demanda, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del art. 176 del C.G.P.

1.2.2. **DECLARACIONES DE PARTE:** La declaración de parte de la demandada, conformidad con lo señalado en el art. 198 del C.G.P. para que absuelva el interrogatorio que formulará su apoderado sobre los hechos señalados en el escrito de contestación de la demanda.

1.2.3. **TESTIMONIALES:** Al tenor de lo previsto en el art. 212 del C.G.P., se decreta el testimonio de **JORGE HELI CARRASCO CORTÉS** y **STELLA CARRASCO CORTÉS** para que con sus testimonios se sirvan "*corroborar los hechos que le constan*", quienes deberá comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

Así las cosas, se **CONVOCA A AUDIENCIA** bajo los preceptos de los arts. 372, 373 y 443 del C.G.P., que se celebrará a las 9:00 A.M. del día ABRIL del mes de ABRIL del año 2024.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


NESTOR LEÓN CAMELO
 Juez

JC



República de Colombia
 Rama Judicial Poder Público
 Juzgado Valenciano Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

~~notificar~~ avisó se Notifico por Estado

No. 084 Fecha 18 DIC 2023

El Secretario(a) _____